

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCION No. 860
(del 22 de Octubre de 2004)

Por el cual se establece los turnos Médicos Veterinarios de Zoonosis, para atender actividades relativas a la cuarentena de animales menores, y la vigilancia de las zoonosis exóticas, que pudiesen poner en peligro la salud de la población.

**El Director General de Salud
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales**

CONSIDERANDO

Que con el aumento progresivo del comercio internacional, igualmente han aumentado los riesgos de enfermedades, especialmente de las enfermedades zoonóticas.

Que entre las enfermedades emergentes como el SARS, Influenza aviar, Encefalitis del Nilo, EEB, entre otras, más del 80% son de naturaleza zoonótica.

Que a través de la Cuarentena de especies menores del Ministerio de Salud, se ha reforzado la Vigilancia epidemiológica en el Aeropuerto de Tocumen, a fin de impedir la reintroducción de la rabia canina, así como la Peste, Hidatidosis, Lyme, y Bartonelosis en caninos y felinos, así como Influenza aviar, SARS, y Encefalitis del Nilo en otras especies de animales.

Que los funcionarios de Zoonosis del Ministerio de Salud para poder brindar en forma eficiente y oportuna los respectivos servicios de prevención, inspección y verificación requieren del establecimiento de turnos de 5:00p.m. a 12:00 medianoche

Que se hace necesario establecer los mecanismos legales a fin de cumplir con la protección de la salud, tal cual como lo establece la Constitución Nacional, responsabilidad asignada al Ministerio de Salud.

RESUELVE

Artículo Primero:

Establecer los turnos Médicos Veterinarios de Zoonosis a brindar fuera de su horario normal de trabajo 5:00p.m. a medianoche, a fin de cumplir con las actividades relacionadas con la

Cuarentena de especies menores y la Vigilancia Epidemiológica de las Zoonosis, que a continuación se detallan.

- I. Vigilancia a factores de Riesgo Asociados a Zoonosis exóticos que pueden amenazar la Salud de la población en nuestro país.
- II. Revisión de especies menores en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.
- III. Revisión de la documentación exigida por las normas legales vigentes, para el ingreso de especies menores a la República de Panamá.
- IV. Examen Médico Veterinario de las especies menores que ingresan al país a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo Segundo:

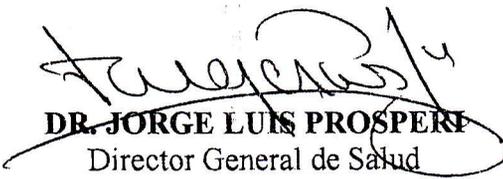
Se establece como monto a pagar al Médico Veterinario de turno la suma de **B/7.00(siete balboas) por hora extraordinaria de trabajo.**

Artículo Tercero:

Los recursos económicos para el pago de dichos turnos provendrán de la cuenta de autogestión No. 452 de Cuarentena, que son generados por la prestación de los servicios que en esta materia brinda el Ministerio de Salud.

Fundamento Legal

1. Resolución 631, del 11 de agosto, 2004) de la Dirección General de Salud” “Por medio de la cual se establece responsabilidades a los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente, etc”).
2. Código Sanitario Ley 66 (10 de noviembre, 1947) Artículos 103, 136 y 178.


DR. JORGE LUIS PROSPERO

Director General de Salud

